



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EJECUTIVO LABORAL 11001-31-05-038-2016-00907-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de **DIORIS ANTONIO VILORIA GUZMAN (q.e.p.d)** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Ejecutante: CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA DECISION DE EXCEPCIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la parte ejecutada COLPENSIONES

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte actora advirtió sobre el fallecimiento de su poderdante DIORIS ANTONIO VILORIA GUZMAN el 07 de abril del año 2021, allegando el certificado de defunción por lo que solicita se reconozca la sucesión procesal con la cónyuge del causante YADIRA DEL CARMEN ALVAREZ MAJARRES, previo a ello, se solicitó el registro civil de matrimonio, con el fin de verificar el vínculo, en ese orden el procurador judicial cumplió con el requerimiento y allegó la documentación solicitada, donde se advierte que la pareja VILORIA ALVAREZ, contrajo nupcias por el rito católico el 20 de junio de 1982 y que no registra NOTA MARGINAL ALGUNA, por lo que en este escenario, es viable declarar la sucesión procesal del señor DIORIS ANTONIO VILORIA GUZMAN radicada en cabeza de cónyuge supérstite YADIRA DEL CARMEN ALVAREZ MAJARRES y de sus herederos indeterminado, siendo de anotar que, las providencias que se emitan en el presente trámite procesal surtirán efectos respecto de todos ellos así no concurran a la audiencia.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago. Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que le asiste razón al solicitante se dispone, CORREGIR los numerales 1° y 2° del Literal PRIMERO del auto proferido el Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YADIRA DEL CARMEN ALVAREZ MANJARRES en calidad de sucesora procesal y cónyuge supérstite de DIORIS ANTONIO VILORIA GUZMÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que:

1. Reconozca a partir del 05 de septiembre de 2014, las mesadas pensionales derivadas de la pensión de vejez a que tiene derecho, en cuantía equivalente al 75% del ingreso base de liquidación, esto es, en cuantía inicial de \$1'489.462.29, valor sobre el cual deberán aplicarse los reajustes legales pertinentes.
2. Pague las mesadas pensionales causadas entre el 05 de septiembre de 2014 y 31 de marzo de 2016, autorizando el descuento que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.



Complementándose por esta vía, la providencia que en un inicio se había proferido de mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que se han surtido las etapas de formulación de excepciones y el traslado de las mismas, en este estado resulta procedente

Decretar e incorporar como pruebas documentales las aportadas por la ejecutada.

Como quiera que no quedan pruebas pendientes por practicar, se dispone, declarar cerrado el debate probatorio.

En este estado se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que expongan sus alegaciones.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO parcial por los valores reseñados y reconocidos en la RESOLUCIÓN N° 82154 DEL 30 DE MARZO DE 2021 por parte de COLPENSIONES al accionante

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADOS los restantes medios exceptivos

TERCERO: Requerir a las partes para que den cumplimiento a las previsiones del Artículo 446 del C.G.P, esto es, presentar la liquidación del crédito

CUARTO: DISPONER la entrega del título de depósito judicial No. 400100007976065 constituido el 11 de marzo de 2021 por valor de \$2.500.000 en favor de YADIRA DEL CARMEN ÁLVAREZ MANJARREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.732.117. Como quiera que la sucesora procesal ha autorizado a su apoderado expresamente para recibir y cobrar títulos, por Secretaría se dispondrá que, el título sea pagado al Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.801.263 y T.P 115.391 del C.S de la J. Por Secretaría, comuníquese a la sucesora procesal YADIRA DEL CARMEN ÁLVAREZ MANJARREZ por los medios más expeditos.

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de COLPENSIONES, en firme la presente providencia por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte ejecutante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/91c56d9b-38f6-4d83-a232-f64e4ff8c3b0?vcpubtoken=0d9335cd-7d87-4368-ab14-8b50b4b1bdb9>

SAD

Duración audiencia: 00:30:33

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d642b7f1e154668b508c5f35bc901c1952223f98786ecd41d309a173407df26**

Documento generado en 28/03/2023 07:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>